

**118-D-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho.

Por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día quince de enero del presente año se previno a los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias ahí establecidas, a fin de poder realizar el examen de inadmisibilidad y procedencia de la denuncia (f. 149).

Dicha resolución fue notificada en legal forma a los denunciados en el medio técnico señalado por ellos para ese efecto, según acta de folio 150, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del RLEG establece que si el denunciado no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a los interesados sin que subsanaran las prevenciones realizadas, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase* inadmisibile la denuncia presentada por los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y, en consecuencia, archívese.

*Notifíquese.-*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN